

ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y RATIFICACIÓN DEL TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DE BASE Y EVENTUAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, señalando al Transitorio Tercero de la citada reforma determina lo siguiente:

[...]

Tercero.-A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

[...]

2. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5492, la Declaratoria y el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.

3. El veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5498, el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

4. El día nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6º Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio de año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes de Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

5. En sesión solemne el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se dio inicio formal al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se elegirán al Gobernador del Estado, miembros del Congreso local e integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

6. El diez de enero de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estableció el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como a continuación se muestra:

- **Diario \$80.60 pesos mexicanos,**
- **Mensual es de \$2,450.24 pesos mexicanos y,**
- **Anual \$29,402.00 pesos mexicanos.**

Los cuales estuvieron vigentes a partir del 1º de febrero de 2018.

7. Con fecha primero de julio del año dos mil dieciocho, tuvo verificativo en el Estado de Morelos, la jornada electoral para elegir Gobernador, Diputados al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, derivado de lo anterior los partidos políticos obtuvieron en la elección de los doce distritos electorales del Estado, los resultados que a continuación se ilustran:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA POR PARTIDO, DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 – 2018.

	Votación proceso electoral 2017-2018	% de Votación Estatal Efectiva
	87,794	10.13%
	115,681	13.35%
	115,311	13.31%
	46,163	5.33%
	47,158	5.44%
	38,819	4.48%
	38,941	4.50%
	29,538	3.41%
	266,282	30.74%
	45,867	5.29%
	34,789	4.02%
* TOTALES	866,343	100.00%

8. El día cuatro de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo en cada uno de los Consejos Municipales Electorales del Estado de Morelos, la sesión permanente de cómputo y escrutinio, y una vez concluidas remitieron la documentación y los expedientes correspondientes, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

9. Con fecha ocho de julio del año pasado, el Consejo Estatal Electoral emitió los acuerdos respectivos en relación a la declaración de validez y calificación de la elección que tuvo verificativo el día primero de julio del año 2018, respecto del cómputo total y la asignación de diputados del Congreso del Estado y de regidores para la integración de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

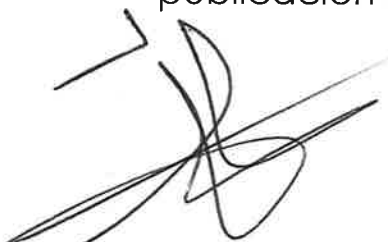
10. El treinta de octubre del año dos mil dieciocho, el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, emitió en sesión extraordinaria el acuerdo **IMPEPAC/CEE/407/2018**, mediante el cual aprobó EL ANTEPROYECTO DE PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, ESTRUCTURA ORGÁNICA, TABULADOR DE SALARIOS, ASÍ COMO EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

11. El catorce de diciembre del año próximo pasado, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2018**, EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, lo anterior en virtud de que derivado del proceso electoral ordinario local, el entonces Partido Nueva Alianza partido

político nacional, no alcanzó en la elección federal por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados o senadores, por lo cual en el ámbito local optó por su registro, correspondiéndole todas las prerrogativas con que cuentan los partidos políticos.

12. El día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió las últimas resoluciones derivadas de los comicios que se desarrollaron de forma definitiva con la cual concluyó el proceso electoral local ordinario 2017-2018, que tuvo verificativo en la Entidad. En consecuencia, quedaron firmes e intocadas los resultados electorales atinentes, el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

13. Con fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, mediante sesión extraordinaria, fue aprobado por mayoría el acuerdo **IMPEPAC/CEE/004/2019** por el que se autoriza solicitar la liberación de recursos del ejercicio fiscal 2019, para el pago de la nómina por concepto de Servicios Personales correspondientes a la segunda quincena del mes de enero y pago de pensiones del mes de enero del presente año, adelanto de la ministración de prerrogativas de partido políticos al mes de enero, así como adelanto de ministración para gastos de operación del IMPEPAC al mes de enero del presente año, como adelanto de ministración del presupuesto 2019, que recibirá el Instituto Morelense, y que está pendiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad".



14. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha seis de febrero del presente año, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/009/2019**, relativo a la Solicitud de liberación de recursos del ejercicio fiscal 2019, como adelanto de ministración de prerrogativas de partidos políticos correspondientes al mes de enero del 2019, mismas que se tienen que ajustar al presupuesto otorgado en el mes de enero del ejercicio fiscal 2018, ya que está pendiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", por encontrarse en análisis ante el Congreso del Estado el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, derivado de las observaciones realizadas por el Ejecutivo Estatal.

15. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha seis de febrero del presente año, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2019**, relativo a la distribución del financiamiento público, a los Partidos Políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al gasto ordinario y actividades específicas del mes de enero del ejercicio fiscal 2019 y las multas correspondientes.

16. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha trece de febrero del presente año, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/012/2019**, relativo a la solicitud de la liberación de recursos del ejercicio fiscal 2019, para el pago de la nómina por concepto de servicios personales correspondientes a la primera y segunda quincena, pago de pensiones, adelanto de la ministración de prerrogativas de Partidos Políticos, todos del mes de febrero del 2019; como adelanto de ministración del presupuesto 2019, que recibirá el Instituto Morelense, y que está

pendiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

17. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha veintiuno de febrero del presente año, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/018/2019**, relativo a la distribución del financiamiento público, a los Partidos Políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al gasto ordinario y actividades específicas del mes de febrero del ejercicio fiscal 2019 y las multas correspondientes.

18. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha catorce de marzo del presente año, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/022/2019**, relativo a la liberación de recursos del ejercicio fiscal 2019, para el pago de la nómina por concepto de servicios personales correspondientes a la primera y segunda quincena, pago de pensiones, adelanto de la ministración de prerrogativas de Partidos Políticos, todos del mes de marzo del 2019; como adelanto de ministración del presupuesto 2019, que recibirá el Instituto Morelense, y que está pendiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

19. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha quince de marzo del presente año, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/026/2019**, relativo a la distribución del financiamiento público, a los Partidos Políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al gasto ordinario y actividades específicas del mes de marzo del ejercicio fiscal 2019 y las multas correspondientes.

20. El veinte de marzo del año dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5687, el Decreto "setenta y seis", por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, asignando el presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, el financiamiento público para los partidos políticos, de la manera siguiente:

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Miles de pesos	
Concepto	Importe
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182
Financiamiento por actividades de representación política	4,549
Actividades Específicas	2,274
Total	132,821

21. Con fecha veintisiete de marzo de la presente anualidad, fue aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento el anteproyecto de distribución del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, por concepto de gasto ordinario y actividades específicas, ordenando se sometiera a consideración del pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, apartado C, fracción V y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción V, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Organismo Público Electoral de Morelos, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las elecciones locales estarán a cargo del Organismo Público Electoral de Morelos, tendrá a su cargo, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Por otro lado, el ordinal 41, Base II, incisos a), b) y c), de la Carta Magna, en consonancia con el artículo 23, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

IV. Por su parte, el ordinal 32, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que **los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Local que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.**

V. Que de conformidad con el artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los

procesos electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la normativa de la materia:

El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.

El financiamiento público del estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador, Congreso y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias, y;

Para actividades de la Representación Política ante el Consejo Estatal, los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal percibirán de forma anual, en ministraciones mensuales, una prerrogativa de representación política ante los órganos electorales que equivaldrá al seis por ciento adicional del monto total correspondiente al financiamiento por concepto de actividades ordinarias permanentes del ejercicio de que corresponda.

VI. Que de conformidad con el precepto legal 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

VII. Que de conformidad con el dispositivo legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como organismo constitucional

autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales. Se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución, la normativa y el presente Código, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VIII. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.



IX. De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra por las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno de los ámbitos federal, estatal y municipal; los derechos que sobre bienes tangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades; las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto Morelense; las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto Morelense, en términos de la legislación aplicable, así como todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal.

X. De conformidad con los párrafos segundo y tercero del numeral citado en el párrafo inmediato anterior del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que **para la administración de su patrimonio** el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo** será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo

adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

XI. Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

XII. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XIII. Que el numeral 78, fracciones I, XX y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; asimismo, determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, y para ello, dictar todas las

resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XIV. Que de conformidad con los preceptos legales antes invocados, este Consejo Estatal Electoral, es competente para aprobar la distribución del Presupuesto de Egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2018.

XV. Derivado de lo anterior, es de destacarse que este Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, aprobó el acuerdo que a continuación se detallan:

- **IMPEPAC/CEE/407/2018**, mediante el cual se aprobó EL ANTEPROYECTO DE PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, ESTRUCTURA ORGÁNICA, TABULADOR DE SALARIOS, ASÍ COMO EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019 APROBÓ EL ANTEPROYECTO DE PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, ESTRUCTURA ORGÁNICA, TABULADOR DE SALARIOS, ASÍ COMO EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Al respecto, es dable precisarse que en el considerando XVII del acuerdo IMPEPAC/CEE/407/2018, se advierte que como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para gasto operativo del ejercicio

fiscal del año 2019, así como el financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante este Organismo Electoral Local se solicitó la cantidad de que asciende a \$177,738,050.55 (CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS 55/100 M.N.), tal y como a continuación se puede apreciar:

[...]

XVII. De lo antes expuesto, se puede establecer que el presupuesto que se requiere para este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para gasto operativo durante el ejercicio fiscal del año 2019, asciende a la cantidad de \$ 177,738,050.55 (CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS 55/100 M.N.). Cabe aclarar que el total incluye el financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante este organismo electoral y cuyo acuerdo de aprobación forma parte integral del presente acuerdo, incluyendo el anteproyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral en su totalidad la suma de ambos conceptos.

[...]

De lo anteriormente expuesto, se puede establecer que las cantidades aprobadas por este órgano comicial, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/407/2018, arroja una cantidad total \$177,738,050.55 (CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS 55/100 M.N.) el cual

incluye el presupuesto de egresos de este Instituto Morelense, ello con la finalidad de estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a sus objetivos, funciones, fines, y obligaciones constitucionales y legales, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 65 y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

No obstante lo anterior, el veinte de marzo del año que transcurre, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5687, el Decreto "setenta y seis", por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, asignando el presupuesto a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, el financiamiento público para los partidos políticos, de la manera siguiente:

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Miles de pesos	
Concepto	Importe
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182
Financiamiento por actividades de representación política	4,549
Actividades Específicas	2,274
Total	132,821

Al respecto, se puede establecer que el presupuesto de egresos que fue aprobado por el Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a través del cual se asignó el

presupuesto a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; asciende a la cantidad de **\$132'821,000.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, de los cuales a los partidos políticos corresponden **\$75,816,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para gasto ordinario; así como, **\$4,549,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)** corresponden al financiamiento público por actividades de representación política, y **\$2,274.000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** para **actividades específicas**. Ahora bien, para gasto operativo del año ordinario a este órgano comicial, le fue asignada la cantidad de **\$50,182.000.00 (cincuenta MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y para **gasto operativo**.

XVI. En ese orden de ideas, una vez que ha quedado precisado el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, que le fue asignado a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que asciende a la cantidad de **\$132'821,000.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, de los cuales a los partidos políticos corresponden **\$75,816,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para gasto ordinario; así como, **\$4,549,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)** corresponden al financiamiento público por actividades de representación política, y **\$2,274.000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** para

actividades específicas, mientras que para gasto operativo del año ordinario a este órgano comicial, le fue asignada la cantidad de **\$50,182.000.00 (CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para gasto operativo.**

En razón de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina integrar al patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales en el presente ejercicio fiscal, la cantidad de **\$132'821,000.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, de los cuales a los partidos políticos corresponden \$75,816,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), para gasto ordinario; así como, \$4,549,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) corresponden al financiamiento público por actividades de representación política, y \$2,274.000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) para actividades específicas, mientras que para gasto operativo del año ordinario a este órgano comicial, le fue asignada la cantidad de \$50,182.000.00 (cincuenta MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y para gasto operativo, por lo que el patrimonio de este Instituto Morelense suma la cantidad de **\$132'821,000.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.)**; y una vez que se conocen las cantidades que constituyen el presupuesto de egresos de este Instituto, para el ejercicio dos mil diecinueve, resulta necesario aprobar su distribución en las diferentes partidas que lo componen, ello con el objeto de estar en posibilidad de desarrollar las actividades y cumplir con los fines

y funciones determinadas por la normativa electoral vigente; en vista de lo anterior y de acuerdo a las partidas que se presentan en el **ANEXO ÚNICO**, que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo, este órgano comicial aprueba la distribución que se presenta.

Cabe precisarse que este Consejo Estatal Electoral, considera procedente realizar la asignación del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil diecinueve; así como, la integración que se realizó al patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales en el presente ejercicio fiscal, para el efecto de realizar las actividades más apremiantes, pues del mismo se desprenden rubros que son de vital importancia, y que deben privilegiarse en lo que respecta a la parte operativa, como se desprende del **ANEXO ÚNICO** que acompaña el presente acuerdo.

XVII. Por otra parte, en lo concerniente a la actualización o incremento del salario mínimo, es importante señalar que la figura de salario mínimo se estableció en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el diario oficial de la federación el día cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, en su artículo 123, fracción VI, bajo el criterio de que el mismo debería ser suficiente para la satisfacción de las necesidades básicas en la vida del gobernado.

En ese entendido, la ley reglamentaria del artículo Constitucional referido, es decir la Ley Federal del Trabajo, retoma el precepto Constitucional, y establece que el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo,

señalando además que el mismo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales en el orden material, social y cultural.

En ese tenor partir de la reforma Constitucional de mil novecientos sesenta y dos, realizada a la fracción VI del artículo 123, se creó la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, como Organismo Público descentralizado, al cual se le atribuyó la facultad de fijar y actualizar los salarios mínimos generales y profesionales, siendo entonces este organismo el encargado de fijar y actualizar los salarios mínimos generales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, fracción VI, procurando se asegure la congruencia entre estos y los atributos que la constitución política de los estados unidos mexicanos otorga al salario mínimo.

Ahora bien en lo que respecta a la cuestión de la actualización o incremento del 5% en relación a las percepciones que reciben los trabajadores pensionados de este Instituto Morelense, se realiza tomando en consideración que con fecha veintiséis de diciembre del año próximo pasado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de salarios mínimos, mediante el cual da a conocer los salarios mínimos y profesionales que estarán vigentes a partir del día primero de enero del dos mil diecinueve.

Lo anterior obedece al enfoque que impulsa la actual administración federal, en relación con la política de salarios mínimos, la cual consiste en que la clase trabajadora recupere paulatinamente el poder adquisitivo.

Por otra parte, el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, bajo la cual se rigen las relaciones laborales del IMPEPAC con sus trabajadores, establece que, ***“La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos.”*** Aunado a ello, las disposiciones de los Decretos de pensión emitidos por el Congreso del Estado, establecen que de conformidad con lo señalado en el artículo 66 antes citado, **la cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general**, esto es, que debe incrementarse el 5% a los montos de las pensiones para este año 2019.

Al respecto, el día veintiséis de diciembre del año dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del Consejo de representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, los salarios mínimos generales y profesionales que entraron en vigor a partir del 1 de enero del año dos mil diecinueve, en donde se estableció que para el primero de enero del presente año, el salario mínimo general es de \$ 102.68 (ciento dos pesos 68/100 m.n.), cantidad que parte del salario mínimo general de \$88.36 (ochenta y ocho pesos 36/100 m.n.), adicionado de un incremento nominal en pesos, por medio del denominado monto independiente de recuperación, es decir de \$ 9.43 (nueve pesos 43/100 m.n.), considerando un ajuste porcentual inflacionario del 5.00%

Por otra parte se consideró que el salario mínimo general fronterizo, asciende a la cantidad de \$ 176.72 (ciento setenta y seis 72/100 m.n.) a partir del primero de enero de 2019, lo cual se obtuvo, según la Comisión Nacional de Salarios Mínimos,

partiendo del actual salario mínimo general de \$88.36 (ochenta y ocho pesos 36/100 m.n.), adicionado un incremento nominal en pesos a través del monto independiente de recuperación de \$79.94 (setenta y nueve 94/100 m.n.) diarios y considerando el mismo ajuste porcentual inflacionarios.

En palabras del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, la fijación salarial que se indica en líneas anteriores, enfatiza que la utilización del monto independiente de recuperación, es un mecanismo de recuperación que se refleja en una cantidad absoluta en pesos, y cuyo objetivo es contribuir a la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo general, en consecuencia no debe utilizarse como referente para fijar incrementos de los demás salarios vigentes en el mercado laboral (salarios contractuales, federales y de la jurisdicción local, salarios diferentes a los mínimos y a los contractuales, salarios para servidores públicos federales, estatales y municipales, y demás salarios del sector informal).

Lo anterior como se aprecia en el considerando décimo cuarto de la resolución aprobada por la comisión nacional de los salarios mínimos, el veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho:

[...]

DÉCIMO CUARTO. *El Consejo de Representantes en la presente fijación salarial enfatiza la utilización del mecanismo referido en su Resolución de diciembre de 2016, mediante la cual fijó los salarios mínimos general y profesionales que entraron en vigor el 1º de enero de 2017: el Monto Independiente de Recuperación (MIR), que se tipifica de la siguiente manera:*

- *Es una cantidad absoluta en pesos.*

- Su objetivo es única y exclusivamente contribuir a la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo general.
- No debe ser utilizado como referente para fijar incrementos de los demás salarios vigentes en el mercado laboral (salarios contractuales, federales y de la jurisdicción local, salarios diferentes a los mínimos y a los contractuales, salarios para servidores públicos federales, estatales y municipales, y demás salarios del sector informal).
- El MIR podrá ser aplicado tanto en un procedimiento de Revisión salarial como de fijación salarial previstos en el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo.

También, debe considerarse el subsidio para el empleo; el cual incrementa el ingreso de las y los trabajadores (as) se aplicará en los términos obligatorios y directos que se encuentren vigentes a partir del 1º de enero de 2019, con independencia de los salarios mínimos a que se refiere esta Resolución.

Nuevamente, los sectores obrero y empresarial reiteran que el incremento al salario mínimo general, tanto en lo que corresponde al Monto Independiente de Recuperación (MIR) como al porcentaje de incremento de la fijación salarial, no debe ser el referente para definir los aumentos de los demás trabajadores asalariados del país y que las negociaciones de los salarios contractuales deben realizarse en la mayor libertad de las partes, dentro de las condiciones específicas de cada empresa, de manera tal que los incrementos otorgados a los salarios mínimos en la presente fijación salarial no sean ni techo ni piso para la determinación de los salarios de los mexicanos.

[...]

En ese orden de ideas, la resolución aludida, especifica en sus puntos resolutivos, las áreas geográficas para fines de aplicación

de los salarios mínimos, el inicio de la vigencia del salario mínimo en cada área así como la cantidad que corresponde según la resolución aprobada, como a continuación se observa:

SE RESUELVE


PRIMERO. Para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá dos áreas geográficas: El área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte, integrada por los siguientes municipios: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate y Tijuana, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyoame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el Estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas; y, el área de Salarios Mínimos Generales, integrada por el resto de los municipios del país y las demarcaciones territoriales (alcaldías) de la Ciudad de México que conforman la República Mexicana.

SEGUNDO. El salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1 ° de enero de 2019 en el área geográfica de la Zona libre de la Frontera Norte será de 176.72 pesos diarios por jornada diaria de trabajo; mientras que el monto del salario mínimo general para el área de Salarios Mínimos Generales será de 102.68 pesos diarios por jornada diaria, serán las que figuren en la Resolución de esta Comisión que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, como cantidad mínima que deberán recibir en efectivo los trabajadores.

TERCERO. Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1 ° de enero de 2019, para las

profesiones, oficios y trabajos especiales, publicadas en la Resolución de 2017 como cantidad mínima que (sic) deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada diaria de trabajo, serán los que figuran en la presente en su resolutivo cuarto.

CUARTO. Las definiciones y descripciones de las actividades, profesiones, oficios y trabajos especiales serán las que a continuación se señalan: -----

 				
SALARIOS MÍNIMOS				
Vigentes a partir del 1° de enero del año 2019				
SALARIOS MÍNIMOS				
Área Geográfica	Pesos diarios		Porcentaje	Pesos diarios
	Monto vigente 2018	Monto independiente de Recuperación (MIR)	Aumento por fijación (%)	Vigente a partir del 1° de enero de 2019
General	39.26	0.63	5	102.69
Zona Libre de la Frontera Norte	38.70	0.94	5	100.72

Oficio	Profesionales	Zona Libre de la Frontera Norte*	Resto del país**
1	Albanilería, oficial de	176.72	120.70
2	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente(a) de mostrador en	176.72	104.99
3	Bañistas y/o bricólegos, operador(a) de	176.72	127.14
4	Cajero(a) de máquinas registradas	176.72	107.07
5	Cantero(a) preparador(a) de bebidas	176.72	199.66
6	Carpintero(a) de obra negra	176.72	129.79
7	Carpintero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial	176.72	118.47
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	176.72	122.42
9	Colcheros, oficial en fabricación y reparación de	176.72	119.79
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	176.72	118.00
11	Construcción de edificios y casas habitación, yepero(a) en	176.72	111.67
12	Costurero(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzados, oficial	176.72	108.36
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	176.72	106.89
14	Cosinero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	176.72	110.06
15	Chofer acomodador(a) de automóviles en estaciones de servicio	176.72	112.50
16	Chofer de camión de carga en general	176.72	123.48
17	Chofer de camiones de carga en general	176.72	119.57
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	176.72	114.49
19	Draga, operador(a) de	176.72	128.45
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	176.72	120.40
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	176.72	110.00
22	Electricista en la reparación de automóviles y camionetas, oficial	176.72	119.39
23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	176.72	114.46
24	Empleado(a) de gasoleros, lavado y sección en tiendas de autoservicio	176.72	104.64
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	176.72	106.96
26	Ferreterías y tapas, dependiente(a) de mostrador en	176.72	111.37
27	Fogonero(a) de calderas de vapor	176.72	112.40
28	Gasolinero(a), oficial	176.72	106.88
29	Herrería, oficial de	176.72	116.28
30	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camionetas, oficial	176.72	118.47
31	Lubricador(a) de automóviles, camionetas y otros vehículos de motor	176.72	107.02
32	Manejador(a) en granja avícola	176.72	103.35
33	Maquinaria agrícola, operador(a) de	176.72	121.37
34	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	176.72	116.40
35	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camionetas, oficial	176.72	126.14
36	Monitor(a) en talleres y fábricas de calzados, oficial	176.72	104.36
37	Pelotero(a) y zullero(a) de bodega en general	176.72	112.90
38	Pintor(a) de automóviles y camionetas, oficial	176.72	116.28
39	Pisero(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	176.72	116.40
40	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	176.72	107.07
41	Piomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	176.72	115.43
42	Radioeléctrico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	176.72	126.40
43	Recamerero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	176.72	104.64
44	Refraccionistas de automóviles y camionetas, dependiente(a) de mostrador en	176.72	106.90
45	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	176.72	113.97
46	Reportero(a) en prensa diaria impresa	248.09	248.09
47	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	248.09	248.09
48	Repostería o pastelería	176.72	120.79
49	Sastre(a) en trabajo a domicilio, oficial de	176.72	121.37
50	Secretaría auxiliar	176.72	124.83
51	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	176.72	119.28
52	Tallajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	176.72	112.50
53	Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	176.72	114.49
54	Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	176.72	114.45
55	Trabajo social, técnico(a) en	176.72	136.66
56	Vaquero(a) operador(a) a máquina	176.72	104.64
57	Velador(a)	176.72	105.69
58	Vendedor(a) de piec de aparatos de uso doméstico	176.72	119.98
59	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzados, oficial	176.72	108.36

XVIII. El artículo 43 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se establece que entre todos los derechos reconocidos a la clase trabajadora, se encuentra la hipótesis sobre el disfrute de los beneficios que otorgue el Instituto de Crédito, mientras que el artículo 54 de la Ley en cita, señala que los empleados públicos en materia de seguridad social tendrán derecho a la afiliación al instituto de crédito para los trabajadores al servicio del estado, así como la correspondiente pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia.

En ese orden de ideas, este Órgano Comicial considera que, en lo que corresponde a los servidores públicos de este Instituto que se ubican en las hipótesis que señala el artículo 54, fracción VIII, (jubilados y pensionados) no sufrirán modificaciones en lo que respecta a los derechos que le corresponden, por lo que estas deberán prevalecer en virtud del decreto que le corresponde a cada uno, mediante los cuales se señalan que se deberán mantener absolutamente todas las prestaciones en el momento de su jubilación o en su caso pensionados.

XIX. Ahora bien, en otro orden de ideas se advierte que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/407/2018, de fecha treinta y uno de octubre, se aprobó el Tabulador de Salarios de los Servidores Públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Participación Ciudadana, **así como la Estructura Orgánica** que conforma el Instituto Morelense, y de igual manera incluye las plazas que forman parte del Servicio Profesional Electoral, y el personal eventual, en cumplimiento a

Artículo 54. Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

lo establecido por los artículos 32, 82 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los cuales constriñen a este Instituto a contar con tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, las cuales cuentan con equidad y se considera que son proporcionales a las responsabilidades de todos y cada uno de los servidores públicos de este órgano electoral, dicha remuneración se determina anual y equitativamente en el anteproyecto de presupuesto de egresos que se presenta.

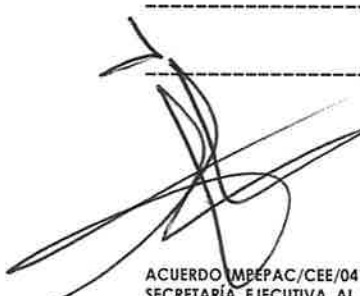
En ese sentido, y una vez analizado el contenido del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para gasto operativo de este órgano comicial; el cual contiene el Tabulador de Sueldos y Salarios del personal de esta institución; **así como, su estructura orgánica**, para el ejercicio fiscal del 2019; se considera que a efecto de que se cumplan con las determinaciones constitucionales y legales establecidas en los preceptos antes invocados; se estima **oportuno aprobar el ajuste a la estructura orgánica de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en atención a la distribución del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal del presente año, en términos del **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Ahora bien, aprobada la distribución del presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal, de conformidad con lo señalado por el artículo 78, fracción II, del Código Comicial vigente, se aprueba el **anteproyecto de ajuste a la estructura orgánica administrativa** en términos del **ANEXO ÚNICO** que

corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo que fue presentado en la sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

XX. Por otra parte, es importante señalar que el presupuesto que aquí se distribuye fue ajustado con el tabulador 2018, y que en todo caso los incrementos que fueran parte de la aprobación que el Consejo Estatal Electoral ha hecho sobre este y otros rubros, serán contemplados en la solicitud de ampliación presupuestal respectiva que se solicitará al poder Ejecutivo del Estado, para el cumplimiento de los acuerdos que ha tomado el Consejo Estatal Electoral.

Ahora bien, no pasa inadvertido por este Consejo Estatal Electoral la diferencia existente entre los tabuladores 2018 y 2019, sin embargo esta diferencia, de así determinarlo el Consejo Estatal Electoral, será contemplada en una solicitud de ampliación del presupuesto de egresos de este Instituto Morelense, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al acuerdo que este Consejo Estatal Electoral tuvo bien aprobar mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/407/2018, y que es ratificado mediante el presente acuerdo que se somete a consideración de este Pleno, como a continuación se aprecia:-





INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

TABULADOR DE SUELDOS PERSONAL BASE 2019

No.	Puesto	Sueldo Neto Mensual 2019
1	Consejero Presidente	80,000.00
2	Consejero Electoral	70,000.00
3	Secretario Ejecutivo	48,464.23
4	Director Ejecutivo	33,907.05
5	Titular del Organismo de Control Interno	33,907.05
6	Director A	33,000.00
7	Director B	27,500.00
8	Coordinador	23,292.91
9	Asesor	23,292.91
10	Subdirector	16,267.42
11	Asistente A	16,267.42
12	Asistente B	10,255.40
13	Jefe de Departamento	10,255.40
14	Asistente C	8,787.48
15	Auxiliar Administrativo	7,501.76

Personal Del Servicio Profesional Electoral Nacional

1	Coordinador SPEN	23,292.91
2	Técnico SPEN	10,255.40



INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

TABULADOR DE SUELDOS PERSONAL EVENTUAL 2019

Numero	Puesto	Sueldo Neto Mensual 2019
1	Auxiliar Electoral A	16,267.42
2	Auxiliar Electoral B	10,255.40
3	Auxiliar Electoral C	8,787.48
4	Auxiliar Electoral D	7,501.76

En ese sentido, el aumento que se refleja en el tabulador 2019 que por medio del presente se ratifica, se entregará a los trabajadores de este Organismo Público en prestaciones de previsión social, situación que se hará retroactivamente una vez que este Organismo Público Local cuente con la suficiencia presupuestal que le permita llevar a cabo tal obligación, tal y como se ha hecho referencia en los acuerdos que este Consejo Estatal ha aprobado y de los cuales se ha solicitado al Gobierno

del Estado de Morelos por medio de la Secretaria de Hacienda la liberación de recursos durante los meses de enero, febrero y marzo del presente año, como adelanto del presupuesto de egreso que le corresponde al Instituto Morelense.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos **41, Base II** incisos a), b) y c), y **V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracciones III y V, 32 párrafo último, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**; 30, 31, 32, **63, párrafo tercero**, 65, 68, párrafos segundo y tercero, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, XX y XLIV, del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para aprobar el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2019, de conformidad con lo detallado en el **ANEXO ÚNICO**, que forma parte integral de este acuerdo; en términos de la parte considerativa del mismo.

TERCERO. Se aprueba el ajuste a la Estructura Orgánica de este Organismo Público Local, y se ratifica el tabulador de salarios de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo y del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del mismo, y que corre agregado.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Organismo Público Local por conducto de sus representantes, el presente acuerdo a los Partidos Políticos, y por estrados a la ciudadanía en general, para su conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por mayoría, con voto en contra y particular del Consejero Electoral Ublester Damián Bermúdez y con voto a favor y particular de los Consejeros Electorales José Enrique Pérez Rodríguez, Alfredo Javier Arias Casas, Ixel Mendoza Aragón, Isabel Guadarrama Bustamante y Ana Isabel León Trueba, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, siendo las veintitrés horas con cuarenta y un minutos.



**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA**

CONSEJERA PRESIDENTA



DR. HERTINO AVILÉS ALAVERA

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. IXEL MENDOZA ARÁGON
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

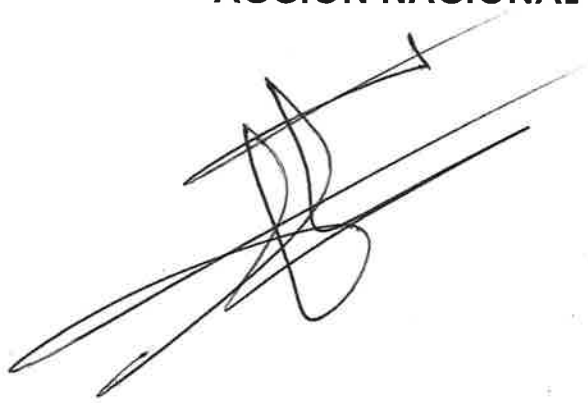
**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. JONATHAN MARISCAL
SOBREYRA**

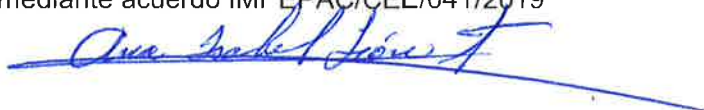
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. FRANCISCO RAÚL
MENDOZA MILLÁN**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS**

Ratificado el 29 de Marzo del 2019
en Sesión Extraordinaria
mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/041/2019

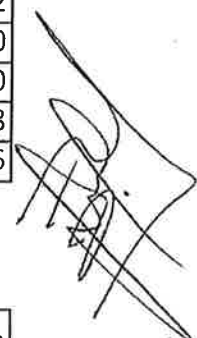


INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

TABULADOR DE SUELDOS PERSONAL BASE 2019

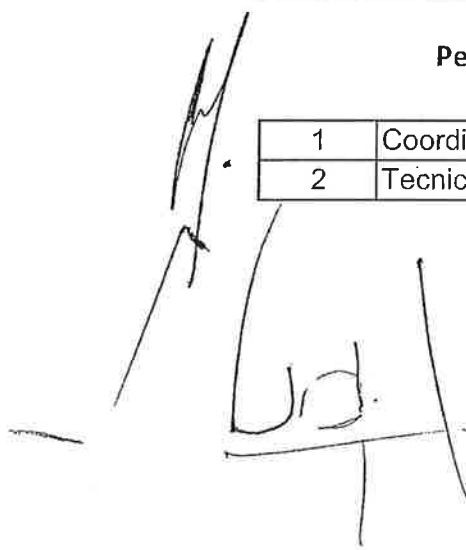


No.	Puesto	Sueldo Neto Mensual 2019
1	Consejero Presidente	80,000.00
2	Consejero Electoral	70,000.00
3	Secretario Ejecutivo	48,464.23
4	Director Ejecutivo	33,907.05
5	Titular del Organismo de Control Interno	33,907.05
6	Director A	33,000.00
7	Director B	27,500.00
8	Coordinador	23,292.91
9	Asesor	23,292.91
10	Subdirector	16,267.42
11	Asistente A	16,267.42
12	Asistente B	10,255.40
13	Jefe de Departamento	10,255.40
14	Asistente C	8,787.48
15	Auxiliar Administrativo	7,501.76



Personal Del Servicio Profesional Electoral Nacional

1	Coordinador SPEN	23,292.91
2	Técnico SPEN	10,255.40



Ratificado el 29 de Marzo del 2019
en Sesión Extraordinaria
mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/041/2019

Ana Soabel Jara

impepac

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION
CIUDADANA
TABULADOR DE SUÉLDOS PERSONAL EVENTUAL 2019

Numero	Puesto	Sueldo Neto Mensual 2019
1	Auxiliar Electoral A	16,267.42
2	Auxiliar Electoral B	10,255.40
3	Auxiliar Electoral C	8,787.48
4	Auxiliar Electoral D	7,501.76

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ana Soabel Jara

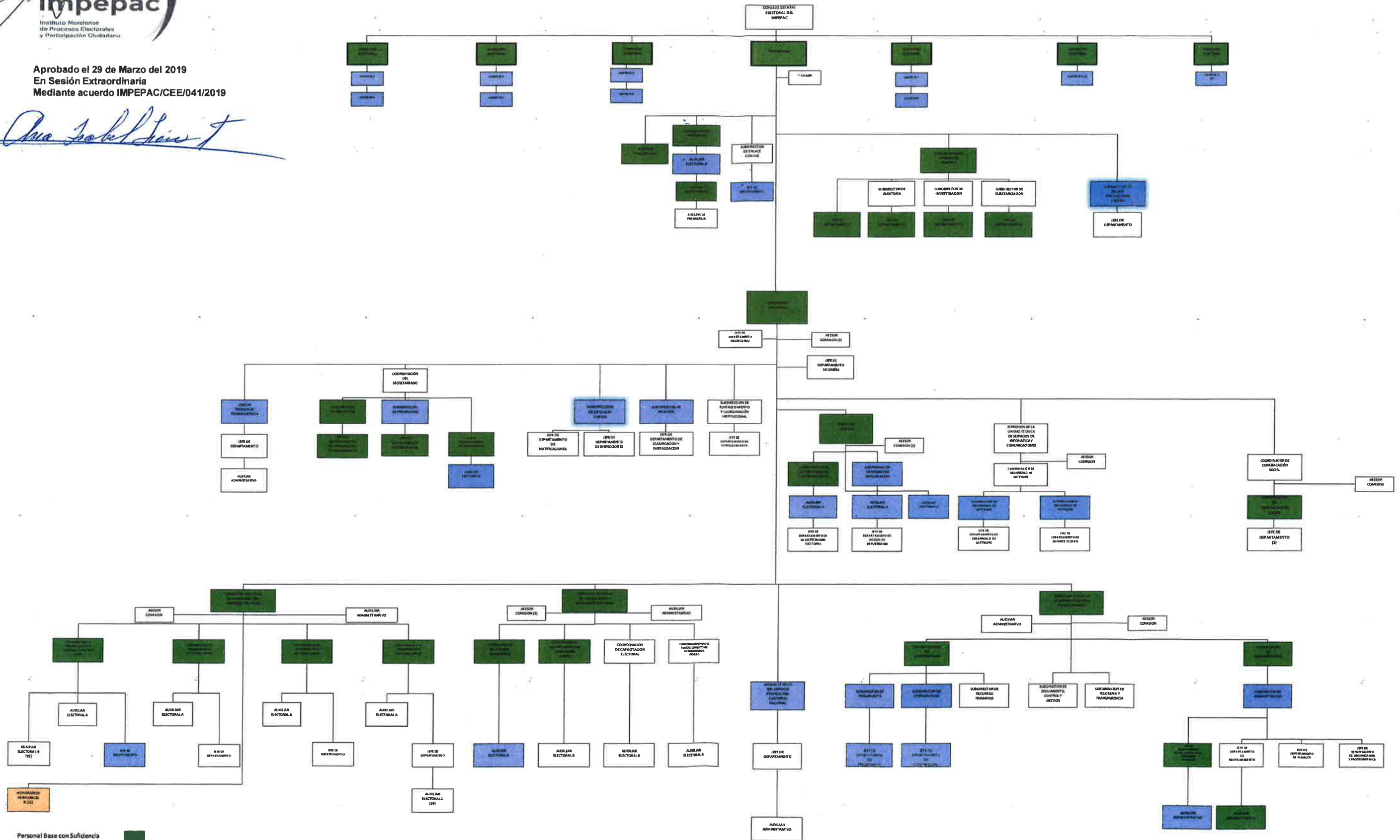
3100	SERVICIOS BÁSICOS	83,742.00	20,801.00	173,041.00	84,649.00	94,649.00	84,649.00	87,649.00	74,649.00	84,649.00	74,649.00	84,649.00	63,649.00	1,011,425.00
3110	ENERGÍA ELÉCTRICA	35,000.00	0.00	76,000.00	30,000.00	40,000.00	30,000.00	40,000.00	30,000.00	40,000.00	30,000.00	40,000.00	19,000.00	410,000.00
3111	Energía Eléctrica	35,000.00	0.00	76,000.00	30,000.00	40,000.00	30,000.00	40,000.00	30,000.00	40,000.00	30,000.00	40,000.00	19,000.00	410,000.00
3130	AGUA	4,000.00	0.00	23,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00
3131	Agua	4,000.00	0.00	23,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00
3140	TELEFONÍA TRADICIONAL	16,500.00	0.00	40,698.00	20,349.00	20,349.00	20,349.00	20,349.00	20,349.00	20,349.00	20,349.00	20,349.00	20,349.00	170,339.00
3141	Telefonía Tradicional	16,500.00	0.00	40,698.00	20,349.00	20,349.00	20,349.00	20,349.00	20,349.00	20,349.00	20,349.00	20,349.00	20,349.00	170,339.00
3150	TELEFONÍA CELULAR	16,199.00	20,801.00	18,500.00	18,500.00	18,500.00	18,500.00	18,500.00	18,500.00	18,500.00	18,500.00	18,500.00	18,500.00	222,000.00
3151	Telefonía Celular	16,199.00	20,801.00	18,500.00	18,500.00	18,500.00	18,500.00	18,500.00	18,500.00	18,500.00	18,500.00	18,500.00	18,500.00	222,000.00
3170	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	9,043.00	0.00	14,843.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00	76,086.00
3171	Servicios de Acceso a Internet	9,043.00	0.00	14,843.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00	76,086.00
3180	SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00
3181	Servicio Postal	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	67,600.00	89,150.64	89,600.00	89,600.00	89,600.00	89,600.00	89,600.00	89,600.00	89,600.00	89,600.00	89,600.00	89,600.00	1,052,750.64
3220	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	52,600.00	52,600.00	52,600.00	52,600.00	52,600.00	52,600.00	52,600.00	52,600.00	52,600.00	52,600.00	52,600.00	52,600.00	631,200.00
3221	Arrendamiento de Edificios y Locales	52,600.00	52,600.00	52,600.00	52,600.00	52,600.00	52,600.00	52,600.00	52,600.00	52,600.00	52,600.00	52,600.00	52,600.00	631,200.00
3230	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	15,000.00	36,550.64	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	421,550.64
3231	Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo	15,000.00	36,550.64	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	421,550.64
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	0.00	0.00	39,472.08	4,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,472.08
3310	SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	0.00	0.00	21,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,000.00
3311	Servicios por Asesoría y legales	0.00	0.00	21,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,000.00
3330	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	0.00	0.00	4,552.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,552.08
3331	Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información	0.00	0.00	4,552.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,552.08
3340	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	0.00	0.00	10,000.00	4,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,000.00
3341	Servicios de Capacitación	0.00	0.00	10,000.00	4,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,000.00
3360	SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	0.00	0.00	3,920.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,920.00
3361	Servicio de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	0.00	0.00	3,920.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,920.00
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	112,500.00	4,000.00	91,947.92	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	244,447.92
3410	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	0.00	4,000.00	8,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	48,000.00
3411	Servicios Financieros y Bancarios	0.00	4,000.00	8,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	48,000.00
3450	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	112,500.00	0.00	83,947.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	196,447.92
3451	Seguro de Bienes Patrimoniales	112,500.00	0.00	83,947.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	196,447.92
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	7,500.00	0.00	142,900.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	270,400.00
3510	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	7,500.00	0.00	7,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00
3511	Conservación y Mantenimiento de Inmuebles	7,500.00	0.00	7,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00
3550	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	135,400.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	255,400.00
3551	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	0.00	0.00	135,400.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	255,400.00
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	85,000.00	0.00	2,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,600.00
3610	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	85,000.00	0.00	2,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,600.00
3611	Difusión e Información de Mensajes y Actividades Electorales	85,000.00	0.00	2,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,600.00
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	12,271.63	7,000.00	52,088.00	26,000.00	26,000.00	11,700.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	7,000.00	7,000.00	193,059.63
3710	PASAJES AEREOS	0.00	0.00	7,000.00	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000.00
3711	Pasajes Aéreos	0.00	0.00	7,000.00	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000.00
3720	PASAJES TERRESTRES	7,941.63	0.00	3,788.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,729.63
3721	Pasajes Terrestres	7,941.63	0.00	3,788.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,729.63
3750	VIÁTICOS EN EL PAÍS	0.00	0.00	19,300.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	0.00	47,300.00
3751	Viáticos en Campo por Desempeño de Comisiones y Supervisiones	0.00	0.00	19,300.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	0.00	47,300.00
3780	SERVICIOS INTEGRALES DE TRASLADO Y VIÁTICOS	1,030.00	0.00	14,000.00	12,000.00	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,030.00
3781	Servicios Integrales de Traslado, Viáticos y actividades Institucionales	1,030.00	0.00	14,000.00	12,000.00	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,030.00
3790	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	3,300.00	7,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	7,700.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	84,000.00
3791	Otros Servicios de Traslado y Hospedaje (Gastos Menores)	3,300.00	7,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	7,700.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	84,000.00
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	24,018.17	15,281.16	43,281.16	170,769.11	69,157.72	55,157.72	55,157.72	55,157.72	55,157.72	55,157.72	55,157.72	55,157.72	708,611.36
3920	IMPUESTOS Y DERECHOS	10,560.00	0.00	28,000.00	0.00	14,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,560.00
3921	Otros Impuestos y Derechos	10,560.00	0.00	28,000.00	0.00	14,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,560.00
3980	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	13,458.17	15,281.16	15,281.16	170,769.11	55,157.72	55,157.72	55,157.72	55,157.72	55,157.72	55,157.72	55,157.72	55,157.72	656,051.36
3982	Impuesto Sobre Nómina Personal Base	8,903.87	8,903.87	8,903.87	128,190.88	38,725.62	38,725.62	38,725.62	38,725.62	38,725.62	38,725.62	38,725.62	38,725.62	464,707.45
3983	Impuesto Sobre Nómina Personal Pensionado	454.78	1,377.78	1,377.78	775.24	996.41	996.41	996.41	996.41	996.41	996.41	996.41	996.41	11,956.86
3984	Impuesto Sobre Nómina Personal Eventual	3,417.16	4,317.16	4,317.16	38,652.22	14,902.57	14,902.57	14,902.57	14,902.57	14,902.57	14,902.57	14,902.57	14,902.57	169,924.26
3985	Impuesto Sobre Nómina Honorarios Asimilados	682.35	682.35	682.35	3,150.77	533.12	533.12	533.12	533.12	533.12	533.12	533.12	533.12	9,462.78
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	6,427,923.70	6,833,830.29	6,833,830.29	9,518,474.58	7,403,505.21	7,403,505.21	7,403,505.21	7,403,505.21	7,403,505.21	7,403,505.21	7,403,505.21	7,403,505.21	88,842,100.55
4400	AYUDAS SOCIALES	5,996,455.75	6,402,362.34	6,402,362.34	8,745,178.29	6,886,580.16	6,886,580.16	6,886,580.16	6,886,580.16	6,886,580.16	6,886,580.16	6,886,580.16	6,886,580.16	82,639,000.00
4470	AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO	5,996,455.75	6,402,362.34	6,402,362.34	8,745,178.29	6,886,580.16	6,886,580.16	6,886,580.16	6,886,580.16	6,886,580.16	6,886,580.16	6,886,580.16	6,886,580.16	82,639,000.00
4471	Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	5,821,801.70	6,215,885.77	6,215,885.77	7,018,426.76	6,318,000.00	6,318,000.00	6,318,000.00	6,318,000.00	6,318,000.00	6,318,000.00	6,318,000.00	6,318,000.00	75,816,000.00
4473	Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	174,654.05	186,476.57	186,476.57	210,392.81	189,500.00	189,500.00	189,500.00	189,500.00	189,500.00	189,500.00	189,500.00	189,500.00	2,274,000.00
4474	Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	0.00	0.00	0.00	1,516,358.72	379,080.16	379,080.16	379,080.16	379,080.16	379,080.16	379,080.16	379,080.16	379,080.16	4,549,000.00
4500	PENSIONES Y JUBILACIONES	431,467.95	431,467.95	431,467.95	773,296.29	516,925.05	516,92							



Organigrama del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana 2019

Aprobado el 29 de Marzo del 2019
 En Sesión Extraordinaria
 Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/041/2019

[Handwritten signature]



Personal Base con Suficiencia ■
 Personal Eventual con Suficiencia ■
 Plazas sin Suficiencia ■
 Honorarios Asimilables ■

[Handwritten signature]